



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto mediante el que se inscribe, con letras doradas, en uno de los muros de honor del Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Querétaro "Constituyentes de 1916-1917", el nombre de la Universidad Autónoma de Querétaro. **8213**
- Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8215**
- Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8236**
- Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8254**

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 05 de Julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 27 de julio de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2009 por \$22'494,152.24 (Veintidós millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos 24/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2009, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer en forma inmediata del 96.54% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$24'443,334.11 (Veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.), ya que 3.46% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$42'720,587.08 (Cuarenta y dos millones setecientos veinte mil quinientos ochenta y siete pesos 08/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 756,244.63	1.76%
b.2)	Derechos	342,963.55	0.80%
b.3)	Productos	78,726.00	0.19%
b.4)	Aprovechamientos	79,439.58	0.19%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'257,373.76	2.94%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 25'378,705.00	59.41%
b.6)	Aportaciones Federales	8'042,394.00	18.83%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 33'421,099.00	78.24%
	Sub-total de Ingresos	\$ 34'678,472.76	81.18%
b.7)	Obra Federal	\$ 8'042,114.32	18.82%
	Total de Ingresos	\$ 42'720,587.08	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8'042,114.32 (Ocho millones cuarenta y dos mil ciento catorce pesos 32/100 M.N.)

Los ingresos al 30 de junio de 2009, de sus Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales acumulados por \$34'678,472.76 (Treinta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 76/100 M.N.) representan el 51.49% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$30'623,402.95 (Treinta millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos dos pesos 95/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 11'398,363.92	37.22%
c.2)	Servicios Generales	3'251,814.59	10.62%
c.3)	Materiales y Suministros	1'617,158.28	5.28%
	Total de Gasto Corriente	\$ 16'267,336.79	53.12%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 406,492.54	1.33%
c.5)	Inversión Pública	4'542,598.66	14.83%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 4'949,091.20	16.16%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'789,015.94	22.17%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'789,015.94	22.17%
	Sub-Total de Egresos	\$ 28'005,443.93	91.45%
c.7)	Obra Federal	\$ 2'617,959.02	8.55%
	Total de Egresos	\$ 30'623,402.95	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'617,959.02 (Dos millones seiscientos diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2009 ascendió a \$28'005,443.93 (Veintiocho millones cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), que representa el 41.59% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a diciembre de 2009.

Durante el periodo del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal consistentes en ampliaciones por un importe de \$8'446,191.85 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y un pesos 85/100 M.N.), en donde solo se autorizan ampliaciones por \$1'292,157.00 (Un millón doscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) por parte del Ayuntamiento, mediante de Sesión Ordinaria No. 89, celebrada el 24 de junio de 2009, identificando ampliaciones por \$6'290,911.85 (Seis millones doscientos noventa mil novecientos once pesos 85/100 M.N.), las cuales no se dieron a conocer al Ayuntamiento para efectos de aprobar el destino, situación que es observada en el apartado V del presente Informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 55'777,697.12 (Cincuenta y cinco millones setecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 32'179,696.92 (Treinta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 23'598,000.20 (Veintitrés millones quinientos noventa y ocho mil pesos 20/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$101,913.55 (Ciento un mil novecientos trece pesos 55/100 M.N.), los cuales fueron aprobados por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria No. 82 de fecha 01 de Abril de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 50 fracciones VII y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable de la donación realizada por la Comisión Nacional del Agua de 5 vehículos, así como realizar o en su caso obtener el avalúo, dictamen técnico y recibo de ingresos, relativos a esta donación.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de cifras entre el Inventario de Bienes Inmuebles que forma parte del patrimonio contra sus registros contables que se muestran en sus estados financieros, lo que arroja una diferencia de \$259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIII y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago por concepto del Impuesto Predial Causado de ejercicios fiscales anteriores, con una antigüedad mayor a cinco años por un importe de \$93,339.59 (Noventa y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 59/100 M.N.), y \$471,278.54 (Cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.) con antigüedad de hasta cinco años.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber utilizado recursos públicos para la publicación de eventos relacionados con las actividades del Municipio, destacando en $\frac{1}{4}$ de plana en el periódico El Regional, la felicitación a los ciudadanos del municipio serrano derivado de las fiestas navideñas, por parte del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática de Arroyo Seco.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en el Informe de Cuenta Pública correspondiente al primer semestre 2009, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas, por un importe total de \$5'231,541.56 (Cinco millones doscientos treinta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 107 fracción IV inciso a), V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado otorgó durante el periodo electoral 2009, del 22 de mayo al 6 de julio, apoyos al público en general por un monto total de \$1'354,000.15 (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil pesos 15/100 M.N.), desacatando las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar en el presupuesto 2009 y/o crear durante el periodo enero-junio 2009, la partida destinada a gastos de transición.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III y 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones en partidas que no contaban con suficiencia presupuestal tales como: servicio de agua, actividades cívicas y festividades, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina, limpieza, alimentos y equipo de comunicaciones, sobregirándolas por un importe total de \$227,843.63 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 112 fracción II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado ampliaciones presupuestales por un importe \$6'290,911.85 (Seis millones doscientos noventa mil novecientos once pesos 85/100 M.N.), correspondientes a Recursos Federales Ramo XX, mismos que son aplicados al gasto corriente, construcciones y servicios municipales, lo cual es incorrecto, ya que estos deben aplicarse a la Obra Federal, sin considerarse parte integral del Estado del Ejercicio Presupuestal, asimismo no se dio a conocer al Ayuntamiento para efectos de aprobar el destino de los Recursos.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 50 fracciones I, XVII y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago total por la elaboración de los Manuales de Procedimientos y de Organización por un importe de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando el Municipio reconoce, no contar con dichos manuales ni haber efectuado procedimiento alguno respecto al incumplimiento del contrato celebrado para tal fin.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18 fracción II y 19 fracción II y III y 20 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XV; 51 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, y por consiguiente, autorizar mediante Sesión de Ayuntamiento el Programa de Seguridad Pública.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción VIII y 20 fracciones II y VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 51 fracciones I y VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Querétaro para efectos de confirmar si el personal del Municipio asignado a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, contaba con las pruebas antidoping.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, 48 fracción IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio 2009.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 112 fracción VI y 129 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 13 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar mecanismos de planeación y ejecución para efectos de cumplir con los objetivos en la aplicación de los recursos en tiempo y forma, destinados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009), ya que se recibieron recursos por un monto total de \$5'508,624.00 (Cinco millones quinientos ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), sin haber ejecutado la obra pública aprobada correspondiente a 69 obras en beneficio de 16,461 habitantes del Municipio.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber desatendido el requerimiento de información de la Entidad Superior de Fiscalización, a través del personal comisionado para la fiscalización superior, al omitir proporcionar la calendarización y/o programación de las obras correspondientes al programa directo del Municipio denominado Fortalecimiento, el cual tiene presupuestado una inversión de \$6'048,107.00 (Seis millones cuarenta y ocho mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio 2009.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31, 33, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracción V y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa, 3 presupuestos como mínimo; y de invitación restringida, Invitación a cuando menos 3 contratistas, acreditación de los mismos, entrega de bases, presentación y apertura de proposiciones, adjudicación de contrato y ejecución de los trabajos, de las obras realizadas por contrato, por un importe total de \$956,491.46 (Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), ejercidas con recursos propios, como se detalla a continuación:**

a) Contrato No. OP-PMAS-001-2209 de fecha 23 de enero de 2009, bajo la modalidad de Adjudicación directa, con el contratista Manuel García Aguilar, de la obra: renivelación de techado de auditorio en la Localidad de El Refugio, por la cantidad de \$217,391.31 (Doscientos diecisiete mil trescientos noventa y un pesos 31/100 M.N.);

b) Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01 de febrero de 2009, con el proveedor DIPROT, S.A. DE C.V. para la elaboración del Estudio y Proyecto para la Modernización del Camino Carretera entronque Carretera No. 69 Jalpan Rio verde a la Comunidad El Refugio del Municipio de Arroyo Seco, con un costo total de \$119,600.00 (Ciento diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), bajo la modalidad de adjudicación directa;

c) Contrato de Adquisiciones, de fecha 11 de mayo de 2009, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con el proveedor "Comercializadora Rocer, S.A. de C.V. para la adquisición de 2,100 piezas de lámina acanalada, por un importe de \$619,500.15 (Seiscientos diecinueve mil quinientos pesos 15/100 M.N.)

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso**, en la obra "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en el primer semestre de 2009 se ejerció contablemente en la presente cuenta la cantidad de \$54,881.45 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido, para pago de materiales y trabajos de la instalación hidráulica, tinacos, muebles y mamparas de los baños del Centro Cultural de la comunidad de Purísima de Arista; asimismo, para pago de pasadores en ventanas y la chapa de la puerta del salón de danza del mismo Centro Cultural, lo cual se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización. Sin embargo, con lo anterior se contravino a lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; toda vez que la presente obra integrada en una función cultural no constituye alguno de los rubros referidos.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó haber realizado la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias, a la que se obligaba el Municipio con el ejercicio de los recursos**, en obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, al respecto el cual la legislación aplicable establece que el Municipio deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra a realizar; sin embargo, en la documentación presentada al inicio de la fiscalización se detectó la falta de aquella que acreditara que se realizó dicha promoción, por lo que fue solicitada a la Entidad Fiscalizada, quien no la presentó e informó que la documentación e información que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios. Las obras donde no se acreditó haber realizado la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias son las siguientes:

a) "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa.

b) "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM OTROS EJERCICIOS) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer y segundo párrafo fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 8.1 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el Ejercicio Fiscal 2008; **en virtud de observarse que no se incluyó en papelería y documentación oficial la leyenda establecida en la normatividad con la que se fomentara la transparencia**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que documentación emitida por la Entidad Fiscalizada no cuenta con la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", siendo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, al que se debió sujetar la entidad ejecutora por el origen de los recursos, obliga a su inclusión en la papelería y documentación oficial para fomentar la transparencia del programa. La documentación donde no se incluyó la leyenda referida es la siguiente:

- a) Oficios.
- b) Presupuestos.
- c) Contratos de adquisiciones.
- d) Listas de raya.
- e) Vales de material.
- f) Comprobaciones ante la Secretaría de Desarrollo Social.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44 primer párrafo, 48 primer párrafo y segundo párrafo fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizó parte de la obra pública sin acreditar contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento**, en la obra Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, ya que de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable se debe contar con la autorización del presupuesto de inversión para poder realizar la obra pública, siendo el Ayuntamiento la autoridad competente para llevar a cabo dicha aprobación; sin embargo, teniéndose que en el primer semestre de 2009 se realizó parte de la obra y se ejerció contablemente la cantidad de \$620,350.02 (Seiscientos veinte mil trescientos cincuenta pesos 02/100 M.N.), en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada al inicio de la fiscalización se detectó la falta de la autorización del presupuesto de inversión requerida, por lo que fue solicitada a la Entidad Fiscalizada quien no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 primer párrafo y fracción IV, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y presupuestación**, de la obra "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada al indicio de la fiscalización, se detectó la falta de:

a) El presupuesto del Municipio (presupuesto base), que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debe realizarse en la etapa de planeación y presupuestación de la obra y se debe contar con él para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública, por lo que fue solicitado a la Entidad Fiscalizada, quien no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios.

b) La documentación que acreditara la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó la obra, misma que es requerida en la legislación aplicable durante la etapa de planeación de la obra y para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública, por lo que fue solicitada a la Entidad Fiscalizada, quien no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II, 21 fracciones I, III, IV, V, X, XV y XVI, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción XI, 6 fracciones III y V, 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, de la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", ya que:

a) Bajo la cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM OTROS EJERCICIOS) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, se detectó en la documentación presentada al inicio de la fiscalización, la falta de aquella que acreditara la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio, programa al que corresponda el "FISM OTROS EJERCICIOS" de donde se obtuvo la cantidad de \$620,350.02 (Seiscientos veinte mil trescientos cincuenta pesos 02/100 M.N.) ejercida contablemente en el primer semestre de 2009, siendo establecido en la legislación aplicable que la planeación de las obras públicas las Entidades debía sujetarse a las previsiones contenidas en sus programas anuales, por lo que fue solicitada dicha documentación a la Entidad Fiscalizada, quien no presentó alguna e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios.

b) Bajo las cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que no se contó con la siguiente documentación requerida por el tipo de obra, para poder realizar la proyección y presupuestación como lo establece la legislación aplicable y, con la que además se garantizará la seguridad de los trabajos, así como el cumplimiento de normas establecidas por la Dependencia Normativa:

b.1) Los estudios de preinversión que se requieren para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos.

- b.2) Los estudios topográficos, hidrológicos, de mecánica de suelos y/o de geotécnica, como estudios que se requieren para la presupuestación y ejecución de la obra.
- b.3) Documentación que acredite las dimensiones del cauce y rasante de nivel superior, establecidas por la Dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), para la proyección de la obra.
- b.4) Documentación que acredite las dimensiones del cauce y rasante de nivel superior en las que se basó el proyecto para la ejecución de la obra.
- b.5) Proyecto estructural, como proyecto de ingeniería necesario, debidamente suscrito por el responsable en seguridad estructural (perito responsable).
- b.6) Memoria técnica y/o de cálculo, debidamente suscrita por el responsable en seguridad estructural (perito responsable), como soporte del proyecto estructural.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 21 Bis fracción IV y 23 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 21 fracciones X y XIV, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción XI, 11 primer párrafo fracción I y segundo párrafo, 84 fracción VII del Reglamento de la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se realizaron trabajos en cauce y/o zona federal (bien nacional) sin contar con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización correspondiente**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se ejecutó la obra alcanzando un avance físico del 60%, en el cause y ribera del río Santa María, a la altura de la comunidad de Río del Carrizal, río que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional de Agua, requiriéndose para la ejecución de la obra en tal sitio de contar con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la autoridad del agua, según se indica en la legislación aplicable y le fue comunicado a la Entidad Fiscalizada mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, siendo una condicionante en la aprobación del proyecto por parte de dicha Secretaría; sin embargo, la Entidad Fiscalizada informó que se ejecutaron los trabajos sin contar con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua como es requerido, situación ante la cual se prevé la posibilidad de que lo construido no cumpla a satisfacción los requerimientos establecidos por la Dependencia normativa, siendo en su caso necesario la realización de estudios, modificaciones al proyecto y a los trabajos ejecutados, así como, demoliciones, con lo que se generarían gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracciones I, IX, XI, XII, XIII, XL inciso a), XLVII y XLVIII, 4, 60 primer párrafo, 113 fracciones III y IV, 119 fracción XXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 21 fracciones XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 segundo párrafo, 86 fracciones I y II inciso e) del Reglamento de la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos en cauce y/o zona federal (bien nacional) sin contar con el permiso de construcción, así como, con la concesión para la ocupación de zona federal**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se ejecutó la obra alcanzando un avance físico del 60%, en el cause y ribera del río Santa María, a la altura de la comunidad de Río del Carrizal, río

que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional de Agua y, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales, se requiere de la obtención del permiso de construcción en causas y/o zonas federales, así como, de la concesión para la ocupación de zona federal, ambos otorgados por la citada Comisión Nacional del Agua; sin embargo, la Entidad Fiscalizada informó que se ejecutaron los trabajos sin contar con el permiso y la concesión requeridos, ante lo cual se tiene que no se dio cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable y se prevé la posibilidad de que la Entidad Fiscalizada sea sujeta de las sanciones correspondientes, que de ocurrir generarían gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública, ya que en la misma legislación de aguas nacionales se establece que no contar con dicho permiso y concesión es motivo de sanción.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se dio cumplimiento a las condiciones que en materia de impacto ambiental la Entidad Fiscalizada estaba obligada con la ejecución de la obra**, "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, dicha Secretaría aprobó el proyecto de "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal" en materia de impacto ambiental, indicando en el Término Segundo una vigencia de cinco meses, además de establecer treinta y seis condicionantes para su ejecución por la Entidad Fiscalizada, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Reforestar al menos tres hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.
- b) Comunicar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la fecha de inicio de la obra.

Ante esta situación y, habiéndose cumplido en el semestre de fiscalización el tiempo de vigencia de la aprobación otorgada mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, se solicitó a la Entidad Fiscalizada la documentación que acreditara su cumplimiento, siendo informado que no se realizaron las condicionantes referidas en los incisos anteriores, ante lo cual se prevé la posibilidad de que la Entidad Fiscalizada sea acreedora de las sanciones correspondientes en apego a la legislación aplicable, lo que en su caso generaría gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 primer párrafo, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V y VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XVI y Anexo 16. "MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIONES DIRECTAS (miles de pesos)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; Primera Declaración punto F del contrato de adquisiciones (sin número) de fecha 05 de enero de 2009 con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., por un monto de \$545,316.52 (Quinientos cuarenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A.; Contrato de adquisiciones número ADQ-OP-PMAS-027-

2009 de fecha 05 de enero de 2009, **en virtud de observarse deficiencias en los procedimientos para la adjudicación de los contratos de adquisiciones**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM OTROS EJERCICIOS) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

a) Se detectó que el 05 de enero de 2009 la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de adquisiciones (sin número) con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., por un monto de \$545,316.52 (Quinientos cuarenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A., para la adquisición de 330.06 toneladas de cemento, siendo adjudicado directamente según se indica en la Primera Declaración punto F del contrato referido, cuando conforme a lo establecido en el Anexo 16. "MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIONES DIRECTAS (miles de pesos)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 (aplicable al caso), por importe no correspondía realizar la adjudicación directa del contrato y, no se contó con la justificación fundada y motivada de la selección del procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, que en su caso acredite encontrarse en los supuestos establecidos por la legislación aplicable para exceptuar el procedimiento de contratación que de manera general debe ser Licitación Pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y, que solo cuando las licitaciones no fueran idóneas para asegurar dichas condiciones, por causa debidamente fundada y motivada se exceptuaría el procedimiento como se establece en la legislación.

b) Se detectó que en el listado de insumos correspondientes al presupuesto para la construcción del puente vehicular en la comunidad de Río del Carrizal a base de concreto ciclópeo, se indica que se requiere para la ejecución de la obra la cantidad de 724.80 toneladas de cemento por un monto de \$1'377,120.00 (Un millón trescientos setenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), correspondiendo por regla general y por importe aplicar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación pública; sin embargo, el 05 de enero de 2009 la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de adquisiciones (sin número) con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., por un monto de \$627,114.00 (Seiscientos veintisiete mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, solo para la adquisición de 330.06 toneladas de cemento, para la construcción de "PUENTE VEHICULAR en el Río del Carrizal" como se indica en la Cláusula Primera del referido contrato, así también, en igual fecha la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de adquisiciones número ADQ-OP-PMAS-027-2009, con el mismo proveedor por un monto de \$216,530.27 (Doscientos dieciséis mil quinientos treinta pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido, para la adquisición de 107.15 toneladas de cemento para la construcción de "PUENTE VEHICULAR en el Río del Carrizal" como se indica en la Declaración 1.6 y en la Cláusula Primera del correspondiente contrato, ambos contratos siendo adjudicados de manera directa. Ante esta situación, se tiene que conociendo la cantidad de cemento requerida, la Entidad Fiscalizada realizó el procedimiento de contratación para la adquisición del cemento en forma fraccionada, asignando dos contratos bajo la modalidad de adjudicación directa al mismo proveedor, siendo que en la legislación aplicable se establece que las adquisiciones se adjudicaran por regla general a través de licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pudiéndose únicamente contratar adquisiciones sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación y siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública. Se aclara que con los contratos celebrados no se cubre la cantidad de material requerida.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones VII y IX, 52 primer y quinto párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracciones V y VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Vigésima Primera del contrato de adquisiciones (sin número) de fecha 05 de enero de 2009 con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., por un monto de \$545,316.52 (Quinientos cuarenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A., **en virtud de observarse que no se realizaron las acciones necesarias para hacer cumplir un contrato de adquisiciones**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en la Cláusula Vigésima Primera del contrato de adquisiciones celebrado el 05 de enero de 2009 con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se estableció la recepción del último suministro del insumo cemento al finalizar el mes de marzo; sin embargo, sin aplicar penas convencionales, también se detectó que se realizaron suministros de material en el mes de mayo, como se indica en notas de venta del proveedor. Ante esta situación, fue solicitado el convenio modificatorio de ampliación al plazo, a lo que la Entidad Fiscalizada no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios. Por lo anterior se tiene que no se hizo cumplir el contrato conforme a lo establecido en la legislación aplicable, al aceptar del proveedor la entrega de material en un periodo posterior al contractual sin contar con el convenio modificatorio de ampliación al plazo y, en su caso, sin aplicar las penas convencionales.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se inició la ejecución de la obra sin cumplir con requisitos establecidos en la legislación aplicable para ello**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se inició la ejecución de trabajos para la obra en el año 2008 y se continuo en el primer semestre de 2009, lo cual consta con las listas de raya pagadas; sin embargo, no contó con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería requeridos, el presupuesto de cada ejercicio, la designación por escrito de las personas encargadas de la residencia de obra y de la supervisión de la misma, así como, con los permisos y autorizaciones de la Dependencia normativa, siendo establecido en la legislación aplicable que previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente", mientras que en la reglamentación se establece que: "Para que las dependencias y entidades puedan iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique lo siguiente:

I. Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;

...

III. Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción del contratista.

En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución;..., debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes..."

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción V, 86 fracción II incisos d) y g) y fracción IV, 93, 94 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, de la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en la documentación presentada al inicio de la fiscalización se detectó la falta de la siguiente documentación:

a) Bitácora de obra.

b) Dictámenes donde conste el resultado de la comprobación de la calidad especificada de los conceptos y/o trabajos ejecutados.

Por lo que fue solicitada a la Entidad Fiscalizada, quien no presentó alguna e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios, siendo que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, en las obras por administración la supervisión de la obra deberá asentar en la bitácora de la obra las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos, además, de los trabajos ejecutados se deberá contar con el resultado de las comprobaciones de calidad de la obra, haciéndose constar en un dictamen. Por lo que, además, no se acredita documentalmente con las incidencias suscitadas durante el desarrollo de los trabajos, ni el cumplimiento de la calidad de obra requerida.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente al 26 de junio de 2009 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 27 de junio de 2009, **en virtud de observarse que se aprobó el pago por trabajos diferentes a los realizados**, en la obra "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en el primer semestre de 2009 se realizó el cargo a la presente cuenta de la cantidad total de \$19,791.50 (Diecinueve mil setecientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido correspondiente a la factura número 0045 de fecha 15 de mayo de 2009, del proveedor María Guadalupe Torres Rosas, por el pago de mamparas, puertas y ventanas en la que se incluye 1 pieza de "245x100x190 mampara con tubo de 1 1/2 x 1 1/2 panelar 2 vistas de 6 mm 3 puertas con cerco 3" a un precio unitario de \$5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, 1 pieza de "175x100x190 mampara" a un precio unitario de \$4,650.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se tiene que las mamparas colocadas en los servicios sanitarios del Centro Cultural de la comunidad de Purísima de Arista, cuentan con las siguientes dimensiones:

a) Mampara en baños de hombres: 205 cms de altura desde piso, por 323 cms de longitud considerando todo el desarrollo de la mampara colocada en "L".

b) Mampara en baños de mujeres: 205 cms de altura desde piso, por 237 cms de longitud.

Es decir, las mamparas colocadas no corresponden en dimensión con las mamparas pagadas al proveedor por un monto de \$11,442.50 (Once mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido, no justificando su pago.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 4.5.2 cuarto párrafo, 4.7.1 y 5.1 sexto párrafo del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el Ejercicio Fiscal 2008; Cláusulas Segunda, Quinta y Novena del “Convenio de Concertación” de fecha 25 de mayo de 2008; **en virtud de observarse no haber acreditado el cumplimiento del Convenio de Concertación celebrado para la ejecución**, de la obra “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal, (3 X 1 PARA MIGRANTES 2008)”, con número de cuenta 218-93-07-008, ejecutada con recursos del programa federal 3x1 para Migrantes 2008 conforme al “Convenio de Concertación” de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en la Cláusula Quinta del citado Convenio de Concertación se establece que: “Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de \$3’000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m. n.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“LA SEDESOL” aportará \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” aportará \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), provenientes de recursos propios.

“EL MUNICIPIO”, aportará \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) de recursos propios.

“LOS MIGRANTES”, aportará \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) de recursos propios.

...

El “MUNICIPIO” deberá apertura una cuenta bancaria independiente para el depósito de los recursos destinados a la ejecución de la obra, proyecto o acción establecido en la cláusula primera.”

Asimismo, en la Cláusula Novena del mismo “Convenio de Coordinación” se establece que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o “LOS MIGRANTES” dará lugar a su rescisión administrativa, por lo que fue solicitado lo siguiente:

a) La apertura de la cuenta bancaria independiente para el depósito de los recursos destinados a la ejecución de la obra.

b) La cuenta bancaria independiente para el depósito de los recursos destinados a la ejecución de la obra.

c) El depósito de los recursos de “LA SEDESOL”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, “EL MUNICIPIO” y “LOS MIGRANTES” en la cuenta bancaria independiente para el depósito de los recursos destinados a la ejecución de la obra.

d) Los trabajos y/o insumos de la obra pagados con el recurso del “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” y de “LOS MIGRANTES”.

A lo que la Entidad Fiscalizada no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios; sin embargo, no se acreditó contar en otras áreas de la Administración Municipal en las que por ser una información contable podría encontrarse.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 14, 17 fracción III, 21 y 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; Cláusulas Segunda, Novena y Décima Sexta del Convenio de Concertación de fecha 25 de mayo de 2008. 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se planearon y no se llevaron a cabo las acciones necesarias para la debida realización de la obra en el tiempo establecido**, en la obra “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal”, con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de

recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008 vigente al 31 de diciembre de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que inicialmente se aprobó la ejecución de la construcción del puente vehicular en el Río del Carrizal por la Secretaría de Desarrollo Social por un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), indicando en los conceptos del anexo técnico de autorización (formato PDSH-01), elaborado el 11 de mayo de 2008, que las zapatas, dados, columnas, coronas, traveses y losa se construirían a base de concreto armado, lo cual se soporta con presupuesto de fecha enero 2008, mismo que incluye cronograma de ejecución de obra señalando un plazo de ejecución de abril a diciembre del mismo año; sin embargo, en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, también se localizaron números generadores y el listado de insumos para la construcción del puente vehicular a base de concreto ciclópeo por el mismo monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), teniéndose que, derivado de la visita de inspección física realizada al sitio de la obra el día 23 de junio de 2010 con motivo de la presente fiscalización, se detectó que se ejecutaron trabajos para la construcción del puente vehicular en la comunidad de Río del Carrizal bajo el sistema de concreto ciclópeo, no estando concluido el puente y contando a esa fecha únicamente con la construcción de parte de la cimentación y pilas, tres arcos, parte de una rampa de acceso en un extremo del puente y parte del muro que conforma el alero en otro extremo del puente, constándose con las listas de raya pagadas que la Entidad Fiscalizada realizó trabajos en el primer semestre de 2009. Ante esta situación, se tiene que la obra no se concluyó en el año 2008 cuando ese era el tiempo programado para su ejecución y de vigencia del "Convenio de Concertación", lo anterior aun habiéndose establecido en el referido Convenio que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora daría lugar a su rescisión administrativa.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse no cumplir con sus programas operativos anuales y no optimizar la aplicación de los recursos** en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal, (3 X 1 PARA MIGRANTES 2008)", con número de cuenta 218-93-07-008, ejecutada con recursos del programa federal 3x1 para Migrantes 2008 conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008 vigente al 31 de diciembre de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se aprobó la ejecución de la construcción del puente vehicular en el Río del Carrizal por un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), asimismo, que para la construcción del puente vehicular a base de concreto ciclópeo se realizaron los números generadores y el listado de insumos donde se indica la cantidad requerida de mano de obra que arroja un monto de \$884,400.00 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) presupuestado, el cual se encuentra en el porcentaje de inversión que en la práctica técnicamente se destina para el tipo de obra (que oscila en el 30% del monto total de la obra); sin embargo, habiéndose ejercido contablemente en el año 2008 la cantidad de \$205,799.69 (Doscientos cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 69/100 M.N.) en mano de obra y la cantidad de \$470,380.36 (Cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta pesos 36/100 M.N.) en el primer semestre de 2009, que suman al 30 de junio de 2009 la cantidad total de \$676,180.05 (Setecientos setenta y seis mil ciento ochenta pesos 05/100 M.N.) que corresponde al 76.45% del monto presupuestado y requerido por mano de obra para la construcción total del puente, se tiene que derivado de la visita de inspección física realizada al sitio de la obra el día 23 de junio de 2010 con motivo de la presente fiscalización, se detectó que el puente no está concluido y que cuenta a esa fecha únicamente con la construcción de parte de la cimentación y pilas, tres arcos, parte de una rampa de acceso en un extremo del puente y parte del muro que conforma el alero en otro extremo del puente, lo que representa un avance físico de alrededor del 60%, previendo la necesidad de un mayor presupuesto para mano de obra del técnicamente requerido, lo que generará gastos extraordinarios.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **17** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Enero 30 de Junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintisiete (27) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica